

*****₁

VS.

JUEZ CÍVICO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

EXPEDIENTE: 1998/2024 J.T.

JUICIO DE MÍNIMA CUANTÍA

Ensenada, Baja California, once de mayo de dos mil veintiséis.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

GLOSARIO

- *parte actora*: *****₁

- *juez cívico*: Carlos Fernando Barajas Gómez, juez cívico de Ensenada, Baja California.

- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación de la demanda. La demanda se presentó el veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.

II. Admisión de la demanda. La demanda se admitió en acuerdo del veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.

III. Resolución impugnada. En el acuerdo que admite la demanda se describe de la siguiente manera:

«Resolución de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, relativa al recurso de inconformidad en contra la boleta de infracción *****₂)»

IV. Contestación de demanda. El juez cívico omitió dar contestación a la demanda; según fue señalado dentro del acuerdo del veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

V. Citación. Transcurrido el plazo para formular alegatos, quedó cerrada la instrucción del juicio y citadas las partes para oír sentencia.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, al promoverse en contra de una resolución emitida por una autoridad de la administración pública municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **26**, fracción I, de la *Ley del Tribunal*.

A su vez, conforme a lo previsto en el artículo **26**, último párrafo, de la *Ley del Tribunal*, es competente para conocer del presente juicio por virtud del territorio, ya que el domicilio particular de la *parte actora* se encuentra dentro de su circunscripción territorial; determinada por el Pleno del *Tribunal Estatal* en acuerdo del doce de mayo de dos mil veintitrés¹.

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.

No surte efectos materiales la resolución impugnada, por haber dejado de existir su objeto.

La fracción VIII del artículo **54**, de la *Ley del Tribunal*, establece la siguiente causal de improcedencia:

«ARTÍCULO 54. El juicio ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es improcedente contra actos o resoluciones:

¹ Publicado en el Periódico Oficial de Baja California, número 30, tomo CXXXX, del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

[...]

VIII. Respecto de los cuales hayan cesado los efectos o no puedan surtir sus efectos legales o materiales, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo; o que deriven de actos consentidos;»

Ahora bien, en el presente asunto la *parte actora* impugna la resolución administrativa del veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, dictada por el *juez cívico* con motivo del recurso de inconformidad interpuesto por la *parte actora* en contra de la boleta de infracción de tránsito número *****², de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintidós. En esa resolución se dejó firme la boleta de infracción de tránsito recurrida.

Sin embargo, es un hecho notorio y conocido para la suscrita juzgadora, dada la actividad jurisdiccional que lleva a cabo ante este Juzgado Tercero², que la hoy *parte actora* en el diverso juicio contencioso administrativo número 1057/2022 J.T., impugnó una diversa resolución de recurso de inconformidad, en la que fue materia de estudio la misma boleta de infracción de tránsito señalada en el párrafo anterior.

En ese mismo juicio obra la resolución del veintiocho de enero del dos mil veintiséis,³ dictada por el *juez cívico*; mediante la cual, en acatamiento a sentencia ejecutoriada, declaró procedente el recurso interpuesto por la *parte*

²En términos de lo previsto en el artículo **282** del Código adjetivo civil de Baja California, aplicable a la materia contenciosa administrativa en términos de lo dispuesto en el numeral **41**, penúltimo párrafo, de la ley que rige a este Tribunal; y además con apoyo en lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia intitulada: **HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS**. Registro digital: 164049. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Común. Tesis: XIX.1o.P.T. J/4. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, agosto de 2010, página 2023. Tipo: Jurisprudencia.

³ Visible en autos en original a foja 0102; que con fundamento en los artículos **282**, **285**, fracción III, **322**, fracción II, y **405**, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, aplicable en términos de lo previsto en el numeral **41**, penúltimo párrafo, de la *Ley del Tribunal*, en relación a lo previsto en el numeral **103** de la *Ley del Tribunal*, se le concede valor probatorio pleno, para tener por demostrado que se canceló la boleta de infracción que impugnó la *parte actora* mediante recurso de inconformidad en sede administrativa.

actora y la cancelación de la boleta de infracción de tránsito número *****2, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintidós.

Por tanto, del contenido de la resolución del veintiocho de enero del dos mil veintiséis, exhibida en el diverso juicio contencioso administrativo número 1057/2022 J.T., se concluye que la resolución impugnada en el presente juicio no puede surtir sus efectos materiales, por haber dejado de existir su objeto, esto es, al emitirse la diversa resolución mencionada en primer término, en la que se canceló la boleta de infracción de tránsito número *****2, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintidós; por lo cual se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo **54** de la *Ley del Tribunal*.

Como consecuencia de la citada causal de improcedencia, con fundamento en el artículo **55**, fracción II, de la *Ley del Tribunal*, se decreta el sobreseimiento del juicio contencioso administrativo.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

SEGUNDO. Toda vez que no procede recurso alguno en contra de las sentencias definitivas dictadas en los juicios de mínima cuantía, como lo es en el caso concreto, **la presente sentencia causa ejecutoria** por ministerio de ley; en términos de lo previsto en los artículos **110** y **154** de la *Ley del Tribunal*,

y con apoyo en la tesis de jurisprudencia 10/2024⁴, emitida por el Pleno de este *Tribunal Estatal*.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a las partes.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

HHE

⁴ Intitulada: **SENTENCIA DEFINITIVA EN EL JUICIO DE MÍNIMA CUANTÍA. CAUSA EJECUTORIA DESDE SU EMISIÓN**. Consultable en página oficial de internet de este *Tribunal Estatal* bajo el enlace siguiente:

<https://tejabc.mx/wp-content/uploads/2025/01/JURISPRUDENCIA-10-2024.pdf>.

1

"ELIMINADO: Nombre, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en foja 1.

Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

2

"ELIMINADO: Boleta de infracción, 4 párrafo(s) con 4 renglones, en fojas 1, 3 y 4.

Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

El suscrito Licenciado Juan Manuel Cruz Sandoval, Secretario de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: -----

Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de primera instancia dictada en el expediente 1998/2022 JT, en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos; versión que va en cinco fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Ensenada, Baja California, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis. -----

